CONTRATO DE COMPRAVENTA Nro. 039 DE 2026
CELEBRADO ENTRE LA E.S.E.CENTRO DE SALUD SAN ROQUE Y ASEGURADRA SOLIDARIA

CONTRATANTE:	**E.S.E CENTRO DE SALUD SAN ROQUE DE GUEPSA-SANTANDER**
CONTRATISTA	**ASEGURADRA SOLIDARIA Y COMO APODERADA ADRIANA REY SILVA**
IDENTIFICACION	**NIT 860.524.654-6**
OBJETO	**COMPRA DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL y SOAT PARA LAS AMBULANCIAS NISSAN NP 300 FRONTIER DE PLACAS OSB 206 Y CHEVROLET LUV DMAX 3.0 DE PLACAS OSA 898 DE PROPIEDAD DE LA ESE CENTRO DE SALUD SAN ROQUE DE GUEPSA**
DURACION	**SIETE (07) DIAS**
VALOR	**VEINTICUATRO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS ($ 24.369.211)**
C-D-´P-	**26-00057 DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2026**

Entre los suscritos a saber **JORGE ELULICES SANCHEZ MENDEZ** Identificado con la cédula de Ciudadanía No.1.099.204.429 expedida en Barbosa (Santander), en su calidad de Representante Legal de la ESE Centro de Salud San Roque de Güepsa-Santander, (ESE CSSRG) del municipio de Güepsa, Santander, nombrado mediante Decreto No. 011 de 2024, de fecha 20 de marzo de 2024, expedido por la Alcaldía Municipal de Güepsa, Santander y según Acta de Posesión del 01 de abril de 2024, actuando en nombre y representación de la ESE Centro de Salud San Roque entidad pública con NIT 804.015.164-1, en uso de sus facultades legales según Acuerdo de Junta Directiva No. 05 de fecha 18 de diciembre de 2025, quien para el presente contrato se denomina EL CONTRATANTE por una parte, y por la otra, **ADRIANA REY SILVA, COMO APODERADA** de **ASEGURADRA SOLIDARIA** identificada con **NIT No. 860.524.654-6 ,** quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de COMPRA teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1) Que la necesidad a satisfacer por parte de la entidad pública es la **COMPRA DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL y SOAT PARA LAS AMBULANCIAS NISSAN NP 300 FRONTIER DE PLACAS OSB 206 Y CHEVROLET LUV DMAX 3.0 DE PLACAS OSA 898 DE PROPIEDAD DE LA ESE CENTRO DE SALUD SAN ROQUE DE GUEPSA...** 2) Que el Gerente de la ESE CSSRG desarrolló los respectivos estudios y documentos previos. 3) Que la modalidad de contratación directa procede para la celebración de contrato de compraventa. 4) Que no existe en la planta de personal de la ESE CSSRG, personal disponible para realizar la ejecución del objeto del presente contrato; 5) Que existe certificación de disponibilidad presupuestal **No. 26-00057** de fecha febrero 05 de 2026, por valor de **VEINTICUATRO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS ($ 24.369.211)**correspondiente al rubro presupuestal 2.1.2.02.02.007.01 denominado seguros y pólizas 6) Que EL CONTRATISTA allegó todos los documentos solicitados por la ESE CSSRG. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA **PRIMERA: OBJETO: SUMINISTRO DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL y SOAT PARA LAS AMBULANCIAS NISSAN NP 300 FRONTIER DE PLACAS OSB 206 Y CHEVROLET LUV DMAX 3.0 DE PLACAS OSA 898 DE PROPIEDAD DE LA ESE CENTRO DE SALUD SAN ROQUE DE GUEPSA**. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO**: **VALOR**:

La E.S.E CENTRO DE SALUD SAN ROQUE pagará a EL CONTRATISTA la suma de **VEINTICUATRO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS ($ 24.369.211). FORMA DE PAGO:** El pago del valor del presente contrato se realizará mediante **un pago por VEINTICUATRO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS ($ 24.369.211),** previa presentación de la cuenta de cobro o factura expedida por el contratista, junto con el informe de las actividades desarrolladas y realizadas con los debidos soportes de ejecución de las actividades, el concepto favorable de la supervisión o informe de supervisión de recibido a satisfacción y pago de seguridad social del contratista. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO**: siete (07) días, contados a partir de la suscripción del acta de Inicio del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA : ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**:

RAMO	ITEM	VALOR ASEGURADO	PRIMA NETA	IVA	VALOR PRIMA ANUAL
VEHICULOS	OSA898 CHEVROLET LUV DMAX	$ 71.640.000	$ 7.597.272	$ 1.443.482	$ 9.040.754
	OSB206 NISSAN NP300 MOD. 2015	$ 98.220.000	$ 9.493.662	$ 1.803.796	$ 11.297.458
	TOTAL AUTOMOVILES		**$ 17.090.934**	**$ 3.247.277**	**$ 20.338.211**
SOAT	CHEVROLET DMAX OCH179 MOD. 2020	Los de Ley	$ 1.260.200	**$ -**	**$ 1.260.200**
	CHEVROLET LUV DMAX OSA898 MOD. 2010	Los de Ley	$ 1.510.600	**$ -**	**$ 1.510.600**
	NISSAN D22 OSB206 MOD. 2015	Los de Ley	$ 1.260.200	**$ -**	**$ 1.260.200**
	TOTAL SOAT		**$ 4.031.000**	**$ -**	**$ 4.031.000**
	PRIMA TOTAL		**$ 21.121.934**	**$ 3.247.277**	**$ 24.369.211**

AGENCIA:	SEAS SAN GIL	ASESOR:	5537	MARIA NELLY OLAVE TIRADO

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO						
COD. FASECOLDA	MARCA	LINEA	CLASE	CARROCERIA	MODELO	PLACA
06411085	NISSAN	NP 300 FRONTIER [1]	CHASIS	AMBULANCIA	2015	OSB206

VALOR SEGÚN FASECOLDA	RESPONSABILIDAD CIVIL	COBERTURA	INICIO VIGENCIA	FIN DE VIGENCIA
$ 79.800.000	$ 900.000.000	ANUAL	6/02/2026	6/02/2027

DISPOSITIVO DE SEGURIDAD	TASA FINAL	COBERTURA	PLAZO A FINANCIAR	TASA INT.
NO		COBERTURA AL 80%	DE CONTADO	0,0000%

AMPAROS Y COBERTURAS		
1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	**Valor asegurado**	**Deducibles**
A. Daños a Bienes de Terceros	$ 300.000.000	
B. Muerte o Lesiones a una Persona	$ 300.000.000	10% Min 2 Smmlv
C. Muerte o Lesiones a dos o mas Personas	$ 600.000.000	
2. COBERTURAS AL VEHICULO	**Valor asegurado**	**Deducibles**
PERDIDA TOTAL POR HURTO	79.800.000	20% Min 0 Smmlv
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	79.800.000	20% Min 4 Smmlv
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	79.800.000	20% Min 0 Smmlv
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	79.800.000	20% Min 4 Smmlv
TERREMOTO	79.800.000	20% Min 4 Smmlv
TERRORISMO Y OTROS EVENTOS	79.800.000	20% Min 4 Smmlv
PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL	SI AMPARA	
ASISTENCIA SOLIDARIA	SI AMPARA	
3. AMPAROS ADICIONALES		
REEMBOLSO DE GASTOS EXEQUIALES	SI AMPARA	

SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR ANUAL
$ 979.800.000	$ 9.483.662	$ 10.000	$ 1.803.796	**$ 11.297.458**

VALOR ASEGURADO		
VALOR SEGÚN FACTURA	$	79.800.000
VALOR ESTIMADO ADECUACIONES	$	18.420.000
TOTAL	$	98.220.000

NO SE ASEGURAN EQUIPOS MÉDICOS

AGENCIA:	SEAS SAN GIL			ASESOR:	5537	MARIA NELLY OLAVE TIRADO
	CARACTERISTICAS DEL VEHICULO					
COD. FASECOLDA	MARCA	LINEA	CLASE	CARROCERIA	MODELO	PLACA
01620121	CHEVROLET	LUV	PICKUP SENCILLA	AMBULANCIA	2010	OSA898

VALOR SEGÚN FASECOLDA	RESPONSABILIDAD CIVIL	COBERTURA	INICIO VIGENCIA	FIN DE VIGENCIA
$ 62.900.000	$ 900.000.000	ANUAL	6/02/2026	6/02/2027

DISPOSITIVO DE SEGURIDAD	TASA FINAL	COBERTURA	PLAZO A FINANCIAR	TASA INT.
NO		COBERTURA AL 80%	DE CONTADO	0,0000%

AMPAROS Y COBERTURAS		
1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Valor asegurado	Deducibles
A. Daños a Bienes de Terceros	$ 300.000.000	10% Min 2 Smmlv
B. Muerte o Lesiones a una Persona	$ 300.000.000	
C. Muerte o Lesiones a dos o mas Personas	$ 600.000.000	
2. COBERTURAS AL VEHICULO	Valor asegurado	Deducibles
PERDIDA TOTAL POR HURTO	62.900.000	20% Min 0 Smmlv
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	62.900.000	20% Min 4 Smmlv
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	62.900.000	20% Min 0 Smmlv
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	62.900.000	20% Min 4 Smmlv
TERREMOTO	62.900.000	20% Min 4 Smmlv
TERRORISMO Y OTROS EVENTOS	62.900.000	20% Min 4 Smmlv
PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL	SI AMPARA	
ASISTENCIA SOLIDARIA	SI AMPARA	
3. AMPAROS ADICIONALES		
REEMBOLSO DE GASTOS EXEQUIALES	SI AMPARA	

SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR ANUAL
$ 962.900.000	$ 7.587.272	$ 10.000	$ 1.443.482	$ 9.040.754

VALOR ASEGURADO	
VALOR SEGÚN FACTURA	$ 62.900.000
VALOR ESTIMADO ADECUACIONES	$ 8.740.000
TOTAL	$ 71.640.000

NO SE ASEGURAN EQUIPOS MÉDICOS

CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: La Empresa Social del Estado Centro de Salud San Roque cancelará este Contrato de Compra con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia fiscal 2026, código 2.1.2.02.02.007.01 denominado Seguros. **CLÁUSULA SÉRTIMA: GARANTIA:** Que de conformidad al Manual de Contratación adoptado mediante Resolución 085 de 2024, en el art. 65, en cada *caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago."* de acuerdo a esto y al análisis de los riesgos la entidad **NO** considera necesaria la constitución de pólizas para la celebración de la futura contratación. **CLÁUSULA OCTAVA SUPERVISIÓN:** La Supervisión de este contrato se realizará por intermedio del Técnico Administrativo de la E.S.E Centro de Salud San Roque. **CLÁUSULA NOVENA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Que de conformidad al Manual de Contratación adoptado mediante Resolución 085 de 2024, en el art. 65, en cada c*aso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago."* de acuerdo a esto y al análisis de los riesgos la entidad **NO** considera necesaria la constitución de pólizas para la celebración de la futura contratación **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA** Serán a cargo del contratista el valor total de los impuestos que se generen por los servicios prestados. 2. En el caso en que durante el tiempo de ejecución del contrato surja alguna eventualidad de fuerza mayor o caso fortuito que afecte a cualquiera de las partes, el CONTRATISTA deberá informar por escrito al supervisor del contrato, con el fin de definir la solución de mutuo acuerdo.3. El contratista tiene corresponsabilidad ante todos los organismos de control y vigilancia en el momento en que la ESE Centro de Salud San

Roque de Güepsa sea requerido pro el objeto del presento contrato. 4. Verificar la calidad de la prestación del servicio a las condiciones establecidas en el presente estudio. 5. El CONTRATISTA al momento de legalizar el contrato y de presentar las diferentes facturas, deberá acreditar el pago mensual de los aportes de la afiliación y cotización al SGSSS. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.** 1. La compañía de seguros expedirá las pólizas que cumplan con todos los amparos y proteja a la ESE Centro de Salud San Roque. 2. La compañía de seguros expedirá las correspondientes pólizas en las fechas que la ESE lo requiera. 3. La compañía de seguros entregará las pólizas en las instalaciones de la ESE oportunamente. 4. El contratista tiene corresponsabilidad ante todos los organismos de control y vigilancia en el momento en que la ESE Centro de Salud San Roque sea requerido por el objeto del presente contrato. 5. Todo lo planteado por el contratista en la propuesta formará parte integral de la minuta de contratación.. **CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** La Empresa Social del Estado Centro de Salud San Roque cancelará este Contrato de COMPRA VENTA con cargo al presupuesto de gastos del la vigencia fiscal 2026, según código 2.1.2.02.02.007.01 denominado seguros y pólizas **CLÁUSULA SÉPTIMA**: Garantía: Que de conformidad al Manual de Contratación adoptado mediante Resolución 085 de 2024, en el art. 65, en cada c*aso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago."* de acuerdo a esto y al análisis de los riesgos la entidad **NO** considera necesaria la constitución de pólizas para la celebración de la futura contratación. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN**: La Supervisión de este contrato se realizará por intermedio del Técnico Administrativo de la E.S.E Centro de Salud San Roque. **CLÁUSULA NOVENA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: Con ocasión del presente contrato, EL CONTRATISTA no adquiere relación laboral alguna con la E.S.E Centro de Salud San Roque; pues EL CONTRATISTA desarrollará la labor contratada en forma totalmente autónoma, sin ningún tipo de subordinación. Cualquier complicación derivada de la atención o la labor desempeñada será bajo su propia cuenta y riesgo, liberando de cualquier reclamación a la ESE Centro de Salud San Roque. Además, no genera el pago de prestaciones sociales ni de ningún emolumento diferente al valor acordado en este contrato. En consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier liquidación o reclamación que llegaré a surgir sobre la presente. **CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD**: El contratista mantendrá indemne a la entidad contratante, de reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por danos causados a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato, no podrá ser cedido a ningún título por el contratista, sin el previo consentimiento por escrito del CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NATURALEZA JURIDICA**: El presente contrato de servicios profesionales se expide con fundamento en lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993; el artículo 11.3 , 18.3 Y 18.8 del Acuerdo 007 de 2014 de la E.S.E Centro de Salud San Roque de Güepsa (Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la entidad) en razón a que su valor no supera la mínima cuantía establecida por la entidad dentro de su Manual de Contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual, será el municipio de Güepsa Santander. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD**: El contratante, podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, cuando se presente hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda ocasionar paralización de las actividades contempladas en el contrato, para tal efecto el CONTRATANTE, sin perjuicio alguno podrá contratar otro garante, asegurando el objeto social de la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1). Conoce y acepta los Documentos del Proceso; 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso contractual y recibió del contratante, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes; 3). Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato; 4). El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad; 5). Está a

paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 6). El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato; 7). El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas; 8). El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DERECHOS DEL CONTRATISTA**: 1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula Segunda del presente contrato. 2. Los consagrados en la Constitución y ordenamiento jurídico, especialmente los del artículo. 5 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA- DERECHOS DEL CONTRATANTE**: 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal, cláusulas excepcionales o cualquier otro derecho consagrado al contratante de manera legal o contractual; 2. Los consagrados en la Constitución y ordenamiento jurídico, especialmente los del arto 4 de la Ley 80 de 1993. C**LÁUSULA DECIMO OCTAVA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE:** 1.) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.2.) Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3.) Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, Información e insumas que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4.) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - RESPONSABILIDAD**: El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto contractual establecido en el presente Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA - MULTAS**: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al contratante para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del tres por ciento (3%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del nueve por ciento (9%) del valor total del mismo. El pago y descuento de las multas serán efectuados en las actas parciales o finales de recibo o pago, o aplicados al acta de liquidación final, según sea el momento en que se ocasionen. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio de conformidad con el numeral 6.2 del Art. 6 de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento será el establecido en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y Art. 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – PENAL**: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el CONTRATISTA debe pagar a la entidad CONTRATANTE, a título de indemnización, una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la ENTIDAD CONTRATANTE adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil y el procedimiento será el establecido en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y Art. 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN**. **MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**: El contratante puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los articules 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** La suspensión del contrato procede, de manera general, por acuerdo entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan temporalmente cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de los contratantes. **CLÁUSULA**

VIGESIMA CUARTA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VLGESIMO QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: . Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Personería Municipal de Güepsa y/o la Procuraduría General de la Nación - Judicial para Asuntos Administrativos, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término previsto por la ley 640 de 2001, Decreto 1716 de 2009 y demás normas que reglamenten la materia, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLAUSULA VIGESIMO SEXTA - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes interesadas, como producto del acuerdo del objeto y la contraprestación y su elevación por escrito.

Para constancia se firma en Güepsa, Santander hoy seis (06) de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

POR LA ESE CSSRG

JORGE EULICES SANCHEZ MENDEZ
Representante Legal E.S.E

POR EL CONTRATISTA

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
APODERADA ADRIANA REY SILVA
Contratista

ACEPTO las condiciones estipuladas en el presente contrato y manifiesto que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de Inhabilidad °Incompatibilidad establecidas en los artículos 8" de la Ley 80 de 1993 y 18 de la ley 1150 de 2007. Para suscribir este documento.

V.b.
NIDIA YANETH MORENO GUEVARA
Asesora Jurídica E.S.E